

## COMPLIANCE: Normas ISO 19600 y 37001 y UNE 19601

La presente nota tiene como objetivo informar, no sólo, de la aprobación de la norma ISO 37001, para la acreditación de la diligencia debida en la prevención de la corrupción, aplicable a todo tipo de empresas, incluidas las PYMES (en situaciones activas de dar o pasivas de recibir pagos), sino también sobre la inminente publicación de la nueva UNE 19601 sobre la gestión de los sistemas de Compliance Penal.

Ambas normas están en consonancia con la anterior ISO 19600, en materia de Compliance, por lo que todas aquellas empresas que han empezado a desarrollar sus programas al amparo de esa disposición (como es nuestro caso) sólo tendrán que adaptar algunos aspectos concretos que las nuevas contemplan o reflejen. En concreto, la ISO 37001 (antisoborno), se define a sí misma como una “guía completa en materia de prevención de la corrupción”, y es, además, certificable. Por otro lado, la nueva UNE 19601 se está presentando como la norma para la certificación de la implantación de los sistema de gestión de Compliance Penal, pretendiendo crear un estándar nacional específico en materia penal y aspirando a convertirse en una referencia para todos los operadores jurídicos implicados en la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La norma UNE 19601 tendrá, en consecuencia, un carácter más general, abarcando todo el Compliance Penal, y estará, al igual que la ISO 37001, en la misma línea de trabajo que la anterior ISO 19600.

La obtención de cualquiera de las certificaciones no será, por sí misma, un elemento exculpatario o eximente en el supuesto de que la empresa incurra en una situación delictual, de posible corrupción o soborno, pero sí puede suponer un criterio adicional de valoración para que el juez decida a favor de la exoneración o limitación de responsabilidad de la compañía afectada, siempre y cuando la empresa haya dado cumplimiento al programa y seguido las indicaciones oportunas.

Con las certificaciones que puedan obtenerse al amparo de una y otra norma las Sociedades tendrán a su disposición las herramientas que permitan demostrar su voluntad de cumplimiento y esfuerzo.

### (i) ISO 37001:

El modelo de prevención de la corrupción que presenta es similar al planteado por la anterior ISO 19600 sobre Compliance Penal y, por lo tanto, supone para la empresa diseñar un modelo de control de la corrupción interno, documentarlo, implantarlo en los niveles empresariales de riesgo, proceder con las revisiones y actualizaciones oportunas y abordar su mejora, si fuere necesario. Es decir, detectar, prevenir, sancionar.

En definitiva, lo dispuesto en la ISO 37001 es algo más exigente que lo dispuesto por la ISO 19600. No obstante, si la compañía ya tiene implantado o está en proceso de implantar un sistema adecuado bastará con revisar las políticas, protocolos y controles establecidos específicamente para el delito de soborno y adaptarlos, en su caso.

La aprobación de esta norma no significa que las compañías deban necesariamente obtener esta certificación, pero en aquellos casos que por razón de la actividad o el sector en el que operan se encuentran en situación de riesgo sería recomendable revisar las políticas de Compliance implantadas o los protocolos seguidos hasta la fecha, adaptándolos en su caso a esta nueva norma.

A tal efecto, el objetivo sería:

1. Adaptar el mapa de riesgos que en su caso hubiere implantado la sociedad (identificación y evaluación de los riesgos de corrupción).
2. Definir el ámbito de aplicación (o en su caso, de certificación): es decir, si afecta a toda la empresa, a sectores determinados –comercial, los sectores transversales afectados, etc.
3. Archivo de la documentación acreditativa que demuestre que el riesgo de soborno está siendo el objetivo o mecanismo para designar e implementar el sistema anti soborno. Por ejemplo, acuerdos del consejo de aprobación de políticas, seguimiento y alineación periódica con la norma ISO 37001, aprobación de recursos para implementar, etc.
4. Fijar los contactos de información: socios comerciales, proveedores, clientes, suministradores, sector público (obtención de licencias, impuestos, participación en concursos).
5. Establecer los controles oportunos: disposición de auditoría previa o due diligence para valorar a los socios comerciales, por ejemplo, si tienen o no estándares de control, si aceptan el código ético propio, etc.; controles financieros (aprobación de pagos, limitación de efectivo, mancomunidad, justificación de pagos...); control de pagos; control de regalos recibidos (crear bolsa común y reparto o sorteo entre los empleados).
6. Especial consideración a los pagos de facilitación o trámite: De acuerdo con la ISO son ilegales, pero puede recomendarse prueba de legalidad y exigibilidad en determinados países; justificación de los pagos de extorsión.

(ii) UNE 19601 (pendiente de publicación en el BOE)

A día de hoy, seguimos pendientes de la aprobación de la UNE 19601 que, como hemos avanzado, complementará las dos anteriormente referidas y permitirá a las empresas la obtención del certificado correspondiente en materia de Compliance Penal.

Las tres normas son muy similares y, de tener implantados los requisitos exigidos por las ISO 37001 y 19600, bastarán pequeñas adaptaciones a los documentos ya establecidos, en su caso. La nueva norma armoniza los conceptos de los estándares internacionales de las ISO 19600 y 37001 con los requisitos de nuestro Código Penal y permitirá tener un referente de lo que pueden considerarse procedimientos de diligencia debida, qué documentos mínimos son necesarios para disponer de un Compliance Penal, guías para la implementación de los programas en las filiales y socios del negocio, relación de las cláusulas contractuales que deberán recoger los contratos con terceros en general, así como una serie de recomendaciones a tener en cuenta en el caso de fusiones.

Avanzamos un esbozo del contenido de los anexos de dicha norma, que consisten en:

1. Anexo A: establece una correlación entre la norma UNE 19601 y las determinaciones del artículo 31 bis) 5. del Código Penal.
2. Anexo B: recoge los procedimientos de diligencia debida –que provienen de la ISO 37001—para los socios de negocio y el personal de la organización.
3. Anexo C: enumera la información documentada mínima necesaria que ha de contener un sistema de Compliance Penal.
4. Anexo D: hace referencia a la implementación del sistema en filiales de la organización y en socios de negocio.
5. Anexo E: relaciona las cláusulas que han de recogerse en los contratos con socios de negocio.
6. Anexo F: establece una serie de recomendaciones a tener en cuenta en caso de fusiones.

Es importante recordar que en cualquier caso, la obtención de cualesquiera de los certificados no exime de la responsabilidad penal y requiere de una auditoría previa para su obtención.